

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

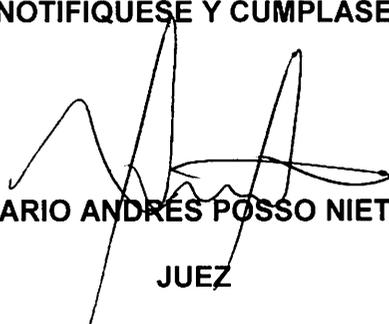
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00060 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN SOCORRO CASTRILLON RIVERO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes veintinueve (29) de enero de 2019 a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
abogadosmagisterio@gmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00067 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO CALI

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes veintinueve (29) de enero de 2019 a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
cali@roasarmientoabogados.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co
williamdgm@hotmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

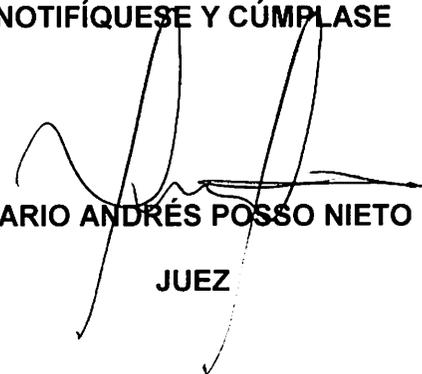
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00150 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDILSON BEDOYA BONILLA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes veintinueve (29) de enero de 2019 a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³procjudadm58@procuraduria.gov.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

demandas.roccidente@inpec.gov.co

Claudia@astudilloabogados.com hitazabogados@hotmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

astudilloabogados@gmail.com

468

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00301 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUCIA LORENA PEREA CORDOBA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC Y OTRO

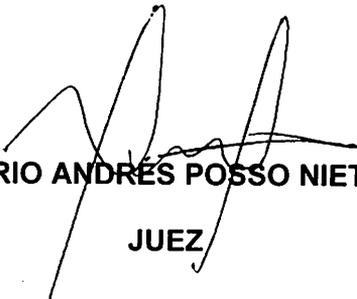
ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día martes veintinueve (29) de enero de 2019 a las 02:00 p.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co maurocas77@yahoo.com
demandas.roccidente@inpec.gov.co gserranop@caprecom.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

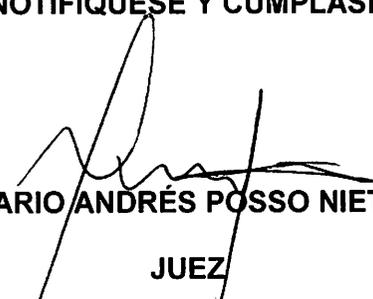
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00141 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SILVIO GORDILLO TAMAYO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles treinta (30) de enero de 2019 a las 09:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co;
chingualasociados@hotmail.com

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

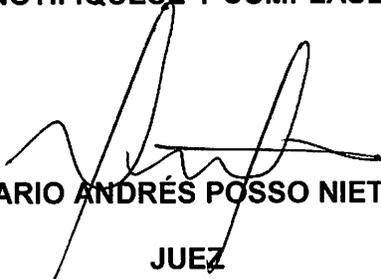
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00180 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MANUEL ANTONIO MAYA OLIVA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles treinta (30) de enero de 2019 a las 10:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁷ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co;
chingualasociados@hotmail.com correo@chingualasociados.com
Y.L.L.T.

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00098 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN BAUTISTA MURILLO YEPESY OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

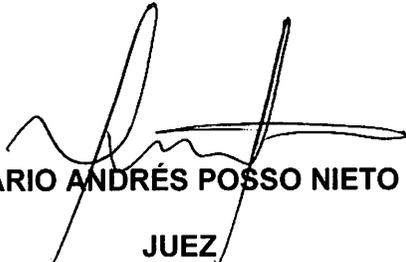
ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles treinta (30) de enero de 2019 a las 11:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co
asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 0201 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LUCIA PEÑA OREJUELA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles treinta (30) de enero de 2019 a las 02:00 p.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁸procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
consulegalab.cali2@gmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

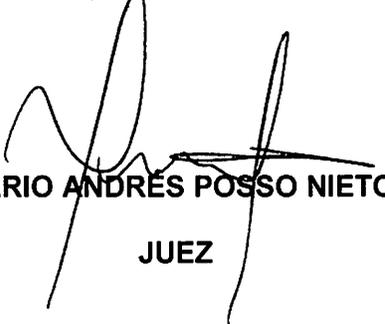
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 0116 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALEXANDER CARVAJAL VELASCO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA Y OTROS

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles treinta (30) de enero de 2019 a las 03:00 p.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁹procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@saludladera.gov.co notificacionesjudiciales@huv.gov.co
notificacionesjudiciales@coosalud.com carloscampo@maconsultor.com
vnaranjo@coosalud.com

Y.L.L.T.

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00233 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA MARLENE ORTEGA CIFUENTES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –
CASUR Y OTRO

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día jueves treinta y uno (31) de enero de 2019 a las 09:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹⁰procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
judiciales@casur.gov.co guillermoleonbrand@hotmail.com

Y.L.L.T.

269.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

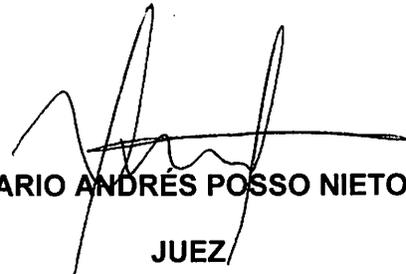
Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00238 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE EMILIO ROSERO GETIAL
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día jueves treinta y uno (31) de enero de 2019 a las 10:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹¹procjudadm58@procuraduria.gov.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

notificaciones@qbe.com.co mca@mca.com.co

notificaciones@hmasociados.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

689

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

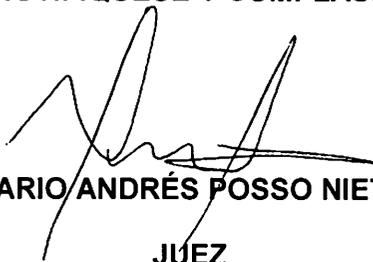
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00360 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA CLARISA DUQUE DE RIVERA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día jueves treinta y uno (31) de enero de 2019 a las 11:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹²procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co acoprescolombia@gmail.com

216

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

Auto Interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00178 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante COLPENSIONES
Demandado: JAMES GOMEZ HERNANDEZ

Asunto: Remite por competencia.

La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 19186 del 27 de octubre de 2006, por medio de la cual se concede una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor James Gómez Hernández, expedida por el Instituto de Seguros Sociales- Seccional Valle. A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene al demandante la devolución de lo pagado por este concepto.

Revisada la demanda, se observa que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, por cuanto de la revisión de los antecedentes administrativos allegados y que se encuentran contenidos en disco compacto visible a folio 13 del expediente, se establece que el último lugar de prestación de servicios del señor JAMES GÓMEZ HERNÁNDEZ, lo fue de Asesor III -Oficina de Senador de la ciudad de Bogotá, razón por la cual el Juzgado competente para conocer de la presente acción por el factor territorial es el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO-, en virtud de las reglas generales establecidas para efectos de determinar la competencia por razón del territorio en el Numeral 3 del Art. 156 del C.P.A.C.A.

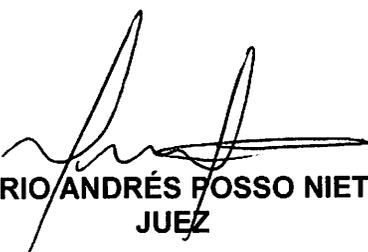
En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168¹ de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) ordenará remitir el expediente por competencia al JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - OFICINA DE REPARTO-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.

¹ "Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

RESUELVE

1. **DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso, conforme a las motivaciones de este proveído.
2. **REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. -OFICINA DE REPARTO-**.
3. **POR SECRETARÍA**, líbrense las comunicaciones pertinentes y dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por la demandante abogado1@aja.net.co
4. **CANCELAR** su radicación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>011</u> DE: <u>17 SEP 2018</u>	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14 SEP 2018</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>17 SEP 2018</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

Auto sustanciación No. 528

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00097-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: REQUIERE POR SEGUNDA VEZ DOCUMENTAL.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación del 06 de septiembre de 2018 el Despacho requirió al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ** para que remitiera con destino al presente trámite algunas documentales.

Verificada la respuesta allegada por la entidad al requerimiento, tenemos que solo fueron atendidas las solicitudes de información respecto del nombramiento de la señora DORA LILIAN BASTIDAS y la señora ELVA ANGELA ROSERO FAINI, además de la certificación donde indica que cargos de sustanciador 4SU-11, con idénticas funciones y asignación salarial al cargo para el cual concurso la señora AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ, se encuentran vacantes con sede en la ciudad de Pasto.

Así entonces, no encuentra el Despacho respuesta al requerimiento relacionado con expedir certificación de vacancia del cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena.

Aunado a lo anterior, habrá de indicarse que de haberse provisto el cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto el Despacho requiere copia del acto administrativo mediante el cual se efectuó el nombramiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

49

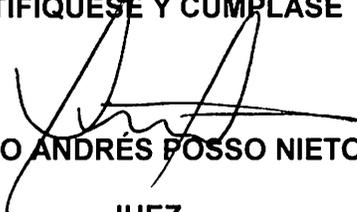
DISPONE

1. REQUERIR al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN FERNANDO CARRILLO FLÓREZ para que remita con destino al presente trámite incidental, en un término máximo de dos (02) días, los siguientes documentos:

- Certificación de vacancia del cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena y que según la información proporcionada por la entidad ya retornó a la ciudad de Pasto.
- De ser negativa la respuesta al requerimiento anterior y haberse provisto ya el cargo de sustanciador 4SU-11 de la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto que tenía asignadas sus funciones en la Procuraduría 86 Judicial II Penal de Cartagena **REMITIR** copia del acto administrativo de nombramiento.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION EN EL TRIBUNAL DE CALI

Nº. 011 DEL 17 SEP 2018

Se notificó a la parte interesada el auto de fecha 14 SEP 2018

Se notificó a la parte interesada el auto de fecha 17 SEP 2018

Santiago de Cali

Secretaria YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

Auto de Sustanciación No. 524

Proceso No. 76001-33-33-007-2018-00169-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FUNDAPACIFICO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que se hace necesario oficiar al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio, allegue la constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo contenido en la **Resolución N° 4131.032.21.2041 del 27 de febrero de 2018**, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición propuesto contra la Resolución N° 4131.032.21.2554 del 30 de junio de 2017 expedida por la oficina técnica de cobro coactivo del Municipio de Santiago de Cali *"Por la cual se resuelve escrito de excepción propuesto en contra de la Resolución 4131.3.21.12648 del 08 de septiembre de 2016 por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros Nit 900.251.011"*.

Por las razones expuestas, Despacho,

RESUELVE

1º. OFICIAR al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) siguientes al recibo del oficio, allegue la constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo contenido en la **Resolución N° 4131.032.21.2041 del 27 de febrero de 2018**, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición propuesto contra la Resolución N° 4131.032.21.2554 del 30 de junio de 2017 expedida por la oficina técnica de cobro coactivo del Municipio de Santiago de Cali *"Por la cual se resuelve escrito de excepción propuesto en contra de la Resolución 4131.3.21.12648 del 08 de septiembre de 2016 por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros Nit 900.251.011"*.

2º. **POR SECRETARÍA**, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

Auto interlocutorio No.

Proceso No.	76001-33-33-007-2017-00311-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE HERNAN ALZATE DUQUE
Demandado:	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor JOSE HERNAN ALZATE DUQUE, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES- UGPP- para que se declare lo siguiente:

-La nulidad parcial de la Resolución No. 00216 del 26 de febrero de 1990, mediante la cual la Caja Nacional de Previsión Social reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al demandante.

- La nulidad de la Resolución N° RDP 000802 del 16 de enero de 2017, por la cual la UGPP niega la reliquidación de una pensión al demandante.

- La nulidad de la Resolución N° RDP 010988 del 17 de marzo de 2017, mediante la cual la UGPP resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 802 del 16 de enero de 2017.

- La nulidad de la Resolución N° RDP 016658 del 22 de abril de 2017, por medio del cual la UGPP resuelve un recurso de apelación.

A título de restablecimiento del derecho, solicita la indexación del ingreso base de liquidación de la primera mesada pensional y se reajuste la pensión de jubilación teniendo en cuenta el equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio incluyendo todos los factores salariales devengados en este periodo.

Revisada la demanda y atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 21 de junio de 2018, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios

funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reajuste de una pensión de jubilación.
- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El último lugar donde desempeñó su cargo el señor JOSE HERNAN ALZATE DUQUE, fue en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria –SEM -, zona VIII de Cali-Valle, según se verifica en el certificado visible a folios 88 del expediente.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **ORDENAR a la parte actora que remita** a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: **a)** a la demandada, **b)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 178 del C.P.A.C.A.**
4. **Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral,** por secretaría procédase a **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público,

en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos dispuestos para ello.¹

5. **CORRER** traslado de la demanda así: **a)** A la entidad demandada, **b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** Al Ministerio Público; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

6. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.

7. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

8. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los antecedentes administrativos de los actos acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 011 DE: 17 SEP 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 14 SEP 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 SEP 2018
Secretaria, Y.L.T
YULI LUCIA LOPEZ TAPIERO

¹ notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
agencia@defensajurica.gov.co
procjudadm@procuraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

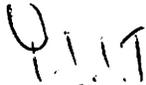
Santiago de Cali, 14 SEP 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00201 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELQUISEDEC AGUDELO GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 62.761,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 125.523,00
Gastos del Proceso.	\$ 0,00
Total	\$ 188.284,00

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS
MDA CTE (\$ 188.284).


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00201 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELQUISEDEC AGUDELO GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL

Auto de Sustanciación No.

En sentencias de primera y segunda instancia fechadas del 22 de febrero de 2017 y 17 de mayo de 2018 se condenaron en costas y se fijaron como agencias en derecho la suma equivalente al 0.5 y 1% del valor de las pretensiones respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria que antecede, por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley se,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$188.284)** a favor de la entidad demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a cargo del señor MELQUISEDEC AGUDELO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 071 DE: 17 SEP 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 14 SEP 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 14 SEP 2018
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 SEP 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00076 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO PIEDRAHITA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 31.711,00
Gastos del Proceso.	\$ 0,00
Total	\$ 31.711,00

SON: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MDA CTE (\$ 31.711).

Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 SEP 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00076 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO PIEDRAHITA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No.

En sentencia de primera instancia fecha del 29 de junio de 2018 se condenó en costas y se fijó como agencias en derecho la suma equivalente a 1% del valor de las pretensiones respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Vista la liquidación de las costas efectuadas por Secretaria que antecede, por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley se,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MDA CTE (\$ 31.711)** a favor del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y a cargo del demandante **JAIRO PIEDRAHITA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 071 DE: 17 SEP 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 14 SEP 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 SEP 2018
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

106

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00405 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO JIMENEZ SOLIS
DEMANDADO: IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$ 124.080,00
Gastos del Proceso.	\$ 0,00
Total	\$ 124.080,00

SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHETA PESOS MDA CTE (\$ 124.080).

Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00405 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO JIMENEZ SOLIS
DEMANDADO: IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No.

En sentencia de primera instancia fecha del 19 de julio de 2018 se condenó en costas y se fijó como agencias en derecho la suma equivalente a 0.1% del valor de las pretensiones respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Vista la liquidación de las costas efectuada por la Secretaria que antecede, por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley se,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHETA PESOS MDA CTE (\$ 124.080)** a favor del **IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** y a cargo del demandante **LUIS HERNANDO JIMENEZ SOLIS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: 14 SEP 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 14 SEP 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 14 SEP 2018

Secretaria, _____
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO